Firmado digitalmente por:
BARRIOS CHAVEZ Jose
Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2026 12:56:18-0500

Numero: Ciento diecinueve
Compra - Venta.
Ramona Peña Matta.
Vda. de Medina é hijos
á
Felipe Venegas Mayo.

En Salga, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta, ante mí doctor Américo R. Maldonado U. Notario - Abogado de esta Provincia, con libreta electoral número cuatro millones seiscientos doce mil veintitrés, empragante en las últimas elecciones generales y libreta tributaria número seis millones trescientos cuarentinueve mil novecientos setentiocho, sin intervención de testigos conforme lo dispone el artículo nueve del Decreto Ley veintidós mil seiscientos treinticuatro; comparecieron: doña Ramona Peña Matta, Peruana, mayor de sesenta por lo que no presenta libreta electoral, y libreta tributaria número 4-ochocientos ochentitrés mil cuatrocientos dieciocho, viuda de don Manuel Medina Peña, de ocupación su casa; don Víctor Medina Peña, Peruano, Natural de Ica, agricultor, casado con doña Julia García Bernaola, con libreta electoral número cuatro millones seiscientos cuarenticinco mil cincuentidos y libreta tributaria número seis millones trescientos cincuentiuno mil quinientos sesenticinco; Julio Medina Peña, Peruano, natural de Ica, agricultor, soltero, con libreta electoral número cuatro millones seiscientos quince mil setecientos noventicinco, y libreta tributaria número seis millones trescientos cincuentidos mil cincuenticinco, Cipriano Medina Peña, Peruano, natural de Ica, agricultor, casado con doña Inés Fajardo Hernandez, con libreta electoral número

Firmado digitalmente por:
BARRIOS CHAVEZ Jose
Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2026 12:56:24-0500

REPUBLICA PERUANA
VALOR
TREINTA SOLES

N° 16708367

Cuatrocientos cincuentinueve

cuatro millones seiscientos dieciseis mil seiscientos treinta-
dos y libreta tributaria número seis millones trescientos
cuarenticiete mil ochocientos veinticiete; Felicita Me-
dina Peña, Peruana, Natural de Ica, su casa, casada con
don Julio García Medina, no presenta libreta electoral
por no saber firmar, con libreta tributaria número K tres-
cientos cuarentidos mil quinientos sesentiuno; Juan Medina
Peña, Peruano, Natural de Ica, agricultor, casado con doña
Tovita Ventura, con libreta electoral número cuatro mi-
llones seiscientos veintiuno mil trescientos veintinueve y
libreta tributaria número seis millones trescientos cin-
cuenta mil doscientos siete. Manuel Medina Peña, Peruano,
natural de Ica, agricultor, casado con doña Nelly Zea
Tavilán, con libreta electoral número cuatro millones
seiscientos cincuenta mil ciento cincuentinueve y libre-
ta tributaria número seis millones trescientos cuarenticie-
te mil noventiseis; y ~~doña~~ don Candelario Medina
Peña, Peruano, Natural de Ica, soltero, con libreta elec-
toral número cuatro millones seiscientos veintiseis mil no-
vecientos cuarentinueve y libreta tributaria número N-
cuatrocientos cincuentiseis mil seiscientos cuarenticinco
; y de la otra parte don Felipe Venegas Mayo, Peruano, natu-
ral de Ica, obrero, soltero, con libreta electoral número
cuatro millones seiscientos dieciseis mil novecientos noven-
tidos y libreta tributaria número S doscientos dieciseis
mil seiscientos doce; los comparecientes son Peruanos,
de tránsito por esta ciudad, mayores de edad, hábiles pa-
ra contratar e inteligentes en el idioma castellano, a
quien conozco. y cumplidas las prescripciones de los ar-

Firmado digitalmente por:
BARRIOS CHAVEZ Jose
Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2026 12:56:28-0500

tículos trentiocho al cuarentiuno de la Ley que notariado, de que certifico, me entregaron una minuta firmada y autorizada para que su contenido elevase a escritura pública, la misma que con el número ~~[illegible]~~ ciento treinta agrego a su legajo respectivo, cuyo tenor literal es como sigue: Minuta: Señor Notario: Sírvase Usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Compra-venta que otorgan: doña Ramona Peña Matta y sus hijos: Víctor, Julio, Cipriano, Felicita, Juan, Manuel y don Candelario Medina Peña, a quienes en adelante se les llamará "Los Vendedores"; y de la otra parte don Felipe Venegas Mayo, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Comprador", en los términos y condiciones siguientes: Primero.- "Los Vendedores" son propietarios en común y pro-indiviso de un trozo de sitio solar que antes formara parte del Fundo Manzanilla, Ley José de la Torre Ugarte, ubicado en el distrito del Cercado de la provincia de Ica, el mismo que está encerrado dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el Norte, con propiedad de don Belisario Palomino de la Cruz y otros; por el Sur, con propiedad de don Angel Palomino Carbajal y otros; por el Este, con calle Cutervo; y por el Oeste, con callejón entrada. Teniendo por el Norte trentiséis cincuenticinco metros lineales; por el Sur, treintiocho quince metros lineales; por el Este, seis metros lineales; y por el Oeste, seis metros lineales, lo que encierra un área de doscientos veinticuatro diez metros cuadrados. El bien lo adquirieron "Los Vendedores" por herencia de don Manuel Antonio Medina Peña, de quien fueron declarados herederos, según auto de veintisiete de octubre

Firmado digitalmente por:
BARRIOS CHAVEZ Jose
Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2026 12:56:32-0500

N° 16708369

Cuatrocientos sesenta

de mil novecientos sesenta y cuatro, expedido por el Juez del Segundo Juzgado Civil de Ica, actuario don Daniel A. Guerrero L. habiéndose pagado el impuesto a la herencia según certificado número mil diecisiete emitido en el expediente número seis mil cuatrocientos ochenta y ocho de la Oficina de Contribuciones de Ica. Segundo.- Por el presente contrato "Los vendedores" dan en venta real y enajenación perpetua en favor de "El comprador" el lote de terreno que se describe en la cláusula anterior por el precio de Soles: Cien mil ochocientos cuarenta y cinco, y que los vendedores declaran tener recibidos a su entera satisfacción. Tercero.- La venta es absoluta y sin limitación alguna y comprende de hecho y derecho al inmueble vendido, con sus aires, usos, suelos, costumbres, servidumbres, entradas, salidas. Cuarto.- Los vendedores declaran que sobre el sitio solar que enajenan no pesa hipoteca, embargo, medida judicial, extrajudicial, ni gravámen alguno que en cualquier forma afecte o limite el derecho de su libre uso y disposición; no obstante ello se obligan "Los vendedores" a la evicción y saneamiento de Ley. Quinto.- "Los vendedores", "El comprador" declaran que el precio convenido es el que justa y legalmente corresponde al sitio solar materia de venta, por lo que se hacen mutuo y recíproca donación de cualquier exceso o diferencia que pudiera existir renunciando desde ahora a toda acción como los de dolo, error, lesión y cualquier otra que tienda a invalidar este contrato, ya que la mente es que cuenta todos sus efectos legales. Sexto.-

Firmado digitalmente por: BARRIOS CHAVEZ Jose Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2026 12:56:36-0500

"Los fundadores" declaran que lo que es materia de venta, es solo el sitio solar mas no así la parada que ha sido construida f. "El comprador", la misma que se encuentra ubicada en el numero trescientos veinticinco de la Calle Cautivo - Ica. Séptima - "Los Fundadores" declaran que estando en posesión "El Comprador" del sitio solar materia de compra - venta, este se encuentra efectuando la declaración jurada del Autovalúo de la Propiedad Predial no empresarial. Octava - Todos los gastos que origine elevar esta minuta a escritura pública serán sufragados con prueba de ley. Novena - "Los Fundadores" señalan domicilio en Baltazar Caravedo numero trescientos cuatro de la ciudad de Ica. Y "El Comprador" en Cautivo numero trescientos noventicinco - Ica. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley. Ica, veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco - Doña Juana Matta Vda. de Rivas. Nicolás Cipriano Felipe Jesus, Manuel y Candelaria Medina Juña. - Felipe Quispe Hoyo. - Autorizada: Doctor J. Cesar Mendoza Hoyos - Abogado. Registro numero quinientos cuarenticuatro. - Domicilio: Manuel Maldonado N. Teléfono - Abogada - Una sello del Notario. Recibo. - Banco de la Nación. - Impuesto a la transferencias. - Datos correspondiente: Autovalúo trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos diecinueve: Juana Juña Matta Vda. de Medina e hijos. - Domicilio: Ica, Cercado: Baltazar Caravedo trescientos ocho - Ica. - Datos del contratante: 5 doscientos diecinueve mil quinientos doce: Felipe Quispe Hoyo. - Domicilio: Ica, Cercado: Cautivo

Firmado digitalmente por: BARRIOS CHAVEZ Jose Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2026 12:56:53-0500

REPUBLICA DEL PERU TREINTA SOLES

N° 16708371

Cuatrocientos cincuenta

Diecinueve mil ochocientos cincuenta.- Datos relativos al contrato: Compra-Cuenta: Cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco.- Cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y uno.- Forma de Pago: Al contado.- Cuota: Total.- Año: Mil novecientos ochenta.- Impuesto: Planilla de Empadronamiento: Cien por ciento: Soles: Cien mil cincuenta y cinco.- Adicional Planilla Empadronamiento: cien por ciento: Soles: Cien mil cincuenta y cinco.- Total: Soles: doce mil cien soles.- Fecha de Pago: Cincuenta y nueve de setiembre de mil novecientos ochenta.- Firma del Contribuyente.- Sello y firma ilegible del funcionario del Banco de la Nación.- Reverso: Declaración Jurada y Exigibilidad de la Obligación sobre Transferencia de Bienes a Título Oneroso.- Vendedor: Ramona Juana Matta o'Dijos: Baltazar Grande Cincuenta y ocho.- Ica.- Cincuenta y cinco mil cuatrocientos diecinueve.- Comprador: Felipe Juanes Hozo: Cuarenta y cinco mil cincuenta y seis.- Cincuenta y cinco mil doscientos diecinueve.- Compra-Venta.- Cincuenta y nueve de setiembre de mil novecientos ochenta.- Ubicación del Inmueble: Cuarenta y cinco mil cincuenta y seis.- Ica.- Precio Soles: Cien mil ochocientos cincuenta.- Al contado.- Impuesto de Alcabala: cien por ciento: Cien mil cincuenta y cinco.- Adicional de Alcabala de Beneficencia: cien por ciento.- Cien mil cincuenta y cinco.- Total Soles doce mil cien dos.- Ica, veintinueve de Diciembre de mil novecientos ochenta.- Firma de los contratantes.- Conclusión.- Instruidos los otorgantes de Reos Objeto y demás circunstancias de esta escritura por la lectura que de toda ella les hice, se afirman, se ratificaron en su contenido y la

Firmado digitalmente por:
BARRIOS CHAVEZ Jose
Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2026 12:56:58-0500

firmaron; de todo lo que doy fé.-

Felipe Vargas Mayo Ramona Peña

Cardelario Medina Peña

[illegible] Medina [illegible]

Juan Medina [illegible] Medina

[illegible]

[illegible]

[illegible]
ARMANDO E. MALDONADO U.
NOTARIO ABOGADO

Número: Ciento Veinte

Compra-Venta
Urbanizadora San Isidro
S.A.
á
Enrique Uria López y Sra.

En Salpo, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos ochenta, ante mi doctor Américo E. Maldonado U. Notario-Abogado de ésta Provincia, sin intervención de testigos conforme lo dispone el artículo nueve del Decreto Ley veintidos mil seiscientos treinta y cuatro, con libreta electoral número cuatro millones seiscientos doce mil veintitrés, con constancia de sufragio en las últimas elecciones generales,

Firmado digitalmente por: BARRIOS CHAVEZ Jose Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2026 12:57:02-0500

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 645

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE **TESTIMONIO** DE LA ESCRITURA PÚBLICA **N° 119** DE: **COMPRA - VENTA**; DE FECHA: **04 DE OCTUBRE DE 1,980**; QUE OTORGA: **DON RAMONA PEÑA MATTA VDA. DE MEDINA E HIJOS;** A FAVOR DE**: DON FELIPE VENEGAS MAYO;** EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO**: AMERICO R. MALDONADO UCHUYA, DEL PROTOCOLO Nº 1, DEL TRIENIO 1,977 – 1,980, FOLIO Nº 458 VUELTA AL FOLIO Nº 461 VUELTA, TESTIMONIO** QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO **FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE** EN **07 (SIETE) FOJAS**; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA **LEY Nº 25323**, **DECRETO SUPREMO Nº 008-92-JUS** Y SUS MODIFICATORIAS.==========

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **EULOGIO SANTIAGO QUIJANDRIA ARNAO**, IDENTIFICADO CON D.N.I. **Nº 25463082.** ==========

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. ==========

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA Nº 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". ==========

EXPIDO EL PRESENTE **TESTIMONIO**, EN MÉRITO A LA **SOLICITUD ADMINISTRATIVA Nº 825 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2026**, Y DEL **RECIBO DE PAGO Nº 310673**, CON **DERECHOS: S/ 5.20** ==========

ICA, 30 DE OCTUBRE DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Econ. JOSE WILFREDO BARRIOS CHAVEZ
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL